

# sumario

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Fundación Marqués de Valdecilla**  
**CVE-2022-4098** Resolución por la que se convoca proceso selectivo de constitución de una lista permanente para la contratación temporal en la categoría de Enfermero/a, medio propio. FMV/CONV/01/2022. Pág. 369

### 2.3. OTROS

- Consejería de Sanidad**  
**CVE-2022-4084** Orden SAN/15/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de Anestesiología y Reanimación. Pág. 376
- CVE-2022-4085** Orden SAN/16/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la Especialidad de Neumología. Pág. 381
- CVE-2022-4086** Orden SAN/17/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la Especialidad de Cardiología. Pág. 385

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Bareyo**  
**CVE-2022-3960** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2022. Pág. 389

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**  
**CVE-2022-4061** Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2022, por la que se convocan ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel para 2022. Pág. 390

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2022-4098** *Resolución por la que se convoca proceso selectivo de constitución de una lista permanente para la contratación temporal en la categoría de Enfermero/a, medio propio. FMV/CONV/01/2022.*

Vista la regulación de las bolsas de trabajo recogida en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al que el personal de la Fundación Marqués de Valdecilla está adherido.

Visto el contenido de los artículos 10 y 13 del Reglamento Interno de Selección de Personal en la Fundación, especialmente el último párrafo del artículo 13 donde se establece que: "En situaciones suficientemente motivadas basadas en nuevas necesidades de contratación temporal por parte de la Fundación Marqués de Valdecilla para nuevos puestos o categorías no existentes aprobadas por el Patronato o situaciones de agotamiento de listas y que por razón de urgencia sea necesario ocupar, se informará, a la mayor brevedad posible, al Comité de Empresa de los mecanismos alternativos y excepcionales para la provisión de estos puestos. En estos casos, los candidatos deberán cumplir los requisitos básicos exigidos para el desempeño del puesto y la selección del personal temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se aseguran el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad".

Dadas las necesidades urgentes de contratación temporal en la Fundación Marqués de Valdecilla para llevar a cabo la cobertura de sustituciones de Enfermero/a, categoría en la que se ha producido el agotamiento de la bolsa extraordinaria publicada en el BOC núm. 100, de 26 de mayo de 2021.

Visto el acuerdo del Comité de Empresa de fecha 25 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, en base a la competencia que me atribuye el artículo 32, letra i) de los Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla (Boletín Oficial de Cantabria nº 241, de 17 de diciembre de 2021),

#### RESUELVO

Convocar al proceso selectivo de constitución de una lista para la contratación temporal en la categoría de Enfermero/a de la Fundación Marqués de Valdecilla, con arreglo a las siguientes,

#### BASES

##### 1. Objeto de la convocatoria.

La Fundación Marqués de Valdecilla convoca el proceso de constitución de una lista para la contratación temporal de las vacantes y sustituciones que se generen en las plazas de Enfermero/a. Esta lista se abrirá inicialmente durante un periodo de 20 días naturales conta-

dos a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y, posteriormente, quedará abierta permanentemente, actualizándose conforme a la base 3.2. Los integrantes de la lista podrán consultar su posición en la misma a través de la plataforma con su código de usuario. La dependencia y funciones a desarrollar se recogen en el Anexo I.

## 2. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a este proceso los aspirantes deberán reunir, a la fecha de presentación de la solicitud, y mantener hasta el momento de la formalización del contrato de trabajo, los siguientes requisitos:

2.1. Tener nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así siempre lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Igualmente, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Asimismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral en condiciones de igualdad con los españoles.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.3. Tener la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada, a cuyo efecto no deberá padecerse enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones de la plaza convocada.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público autonómico, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.5. Estar en posesión del título correspondiente para la plaza a la que opta en los términos previstos en el Anexo I. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Excepcionalmente, para favorecer la participación en esta convocatoria de los alumnos de último curso, también serán admitidos los aspirantes que acrediten la superación en su totalidad de los estudios correspondientes a la titulación exigida. Esta acreditación se deberá realizar mediante certificado.

2.6. El desempeño de la cobertura temporal de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones.

### 3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar electrónicamente la solicitud de admisión en el modelo oficial que estará disponible en la página web de la Fundación ([www.fmdv.org](http://www.fmdv.org)), en la plataforma web de procesos de selección de Recursos Humanos habilitada para tal fin. La realización con éxito de la solicitud generará automáticamente un correo electrónico que se enviará a la dirección de correo electrónico facilitada en el formulario de solicitud.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez baremada se publicará la lista resultante. Posteriormente, quedará abierta la convocatoria permanentemente, para nuevas solicitudes así como la actualización de méritos de candidatos ya presentados, siendo baremadas con una frecuencia bimensual contada desde la publicación de la anterior lista.

3.3. Con la solicitud el candidato deberá incorporar en formato digital y a través de esta plataforma web, la justificación de los requisitos exigidos en la convocatoria recogidos en el punto 2 (pdf del DNI y Titulación por ambas caras).

3.4. Además, el candidato deberá adjuntar obligatoriamente una vida laboral actualizada y rellenar un cuestionario de autobaremación al que se incorporará en formato digital la documentación acreditativa de cada uno de los méritos invocados para ser valorados de acuerdo con los términos del apartado 6.

3.5. Por razones de agilidad procedimental, todos los pasos del proceso de inscripción solo se podrán realizar a través de la plataforma web habilitada para tal fin por la FMV.

3.6. La no presentación de la solicitud junto a las justificaciones obligatorias descritas en el punto 3 (DNI y Titulación), supondrá la exclusión del aspirante.

3.7. Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de la bolsa de trabajo y las comunicaciones necesarias para ello.

3.8. La Fundación Marqués de Valdecilla es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: <https://www.fmdv.org>, o mediante solicitud escrita acompañada de DNI.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Serán admitidos los aspirantes que cumplan los requisitos exigidos, pudiendo la FMV solicitar la subsanación de los documentos que fueran objeto de rectificación. De no ser así, el aspirante quedará automáticamente excluido.

4.2. El hecho de figurar en la lista como admitidos, no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base 2. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser seleccionado para una sustitución o vacante se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

### 5. Evaluación de aspirantes.

5.1. Dada la necesidad de la continua actualización de esta lista, la valoración se llevará a cabo por el personal de RRHH de la FMV a través de la plataforma web, dando cuenta de la misma en cada reunión con el Comité de Empresa, sin perjuicio de que la valoración quede a disposición de los interesados cuando sea requerida.

### 6. Evaluación de méritos.

6.1. La evaluación de los méritos incorporados se realizará conforme a los criterios generales de baremación descritos en el Anexo II.

6.2. La puntuación se otorgará con arreglo a los siguientes méritos:

#### 6.2.1. Experiencia profesional:

—Por servicios prestados como enfermera/o en un Centro de transfusión o Unidad de donación vinculada a un Centro de transfusión: 0,30 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

—Por servicios prestados como enfermera/o en unidades de aféresis terapéutica o diálisis 0,10 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

—Por servicios prestados como enfermera/o en unidades diferentes a las anteriores en entidades del sector público diferentes de la anterior: 0,05 puntos por mes completo trabajado a jornada completa.

—En el supuesto de jornada a tiempo parcial la puntuación se disminuirá proporcionalmente atendiendo a la duración de la jornada. No se aplicará dicha disminución proporcional en caso de reducción de jornada por guarda legal de menores o cuidado directo de familiares.

—En lo referente a los apartados a), b) y c) se reconocerán de la misma manera los servicios prestados en la misma categoría en instituciones equivalentes del sistema sanitario público de la Unión Europea.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada apartado de experiencia profesional.

#### 7. Proceso de elaboración de la lista para la contratación temporal.

7.1. El proceso de valoración de méritos se realizará a través de la plataforma tecnológica diseñada para tal fin, donde los candidatos deberán haber incorporado todos los documentos en formato digital invocados como mérito.

7.2. Solo se evaluarán los méritos que hayan sido aportados en formato digital. Los méritos incompletos, borrosos o que no se correspondan con lo descrito en el formulario de autobarefacción no se valorarán.

7.3. Una vez obtenida la puntuación final de cada nuevo aspirante se actualizará la bolsa automáticamente en la plataforma. En ese momento, el candidato recibirá una notificación electrónica con su barefacción, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación para formular alegaciones sobre los datos contenidos en la misma. Las reclamaciones no podrán comportar la invocación ni acreditación de otros méritos distintos de los alegados en el formulario de autobarefacción incluido en la solicitud.

7.4. Los empates que pudieran producirse entre dos o más solicitantes se dirimirán, en primer lugar, atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, y, en segundo lugar, atendiendo a la mayor puntuación en formación reglada. Si persistiera el empate, la preferencia en el orden de la lista será a favor del candidato con mayor edad.

7.5. La lista para la contratación temporal se mantendrá en vigor hasta la publicación de un nuevo proceso que sustituya el actual o hasta que acuerde la Comisión de Control y Seguimiento de las Bolsas de Trabajo su caducidad por acuerdo mayoritario de sus miembros.

#### 8. Presentación de documentos.

8.1. En el plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde que se realice el llamamiento a un integrante de la bolsa de trabajo para la cobertura de una vacante o sustitución deberá presentar en el Registro de la Fundación Marqués de Valdecilla, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni haber sido objeto de despido disciplinario en ninguna sociedad o fundación del sector público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Original o copia compulsada de los títulos y méritos invocados en la bolsa de contratación

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

8.2. Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos o méritos invocados, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones y por tanto expulsado de la bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

8.3. Estarán excluidos de presentar esta documentación quienes por una contratación anterior ya lo hubiesen presentado.

#### 9. Régimen de prelación.

9.1. En caso de existir bolsa de un proceso selectivo de OPE o bolsa extraordinaria de esta categoría, esta lista se utilizará con carácter supletorio de las mismas y en este orden: primero, la bolsa del proceso selectivo de OPE; segundo, la bolsa extraordinaria; y, en último lugar, la lista para la contratación temporal que surja de este proceso selectivo.

#### 10. Norma final.

10.1. En lo no previsto en estas bases será de aplicación el VII convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Reglamento Interno de Selección de Personal.

Santander, 25 de mayo de 2022.  
La gerente de la Fundación Marqués de Valdecilla,  
Virginia García Hurtado.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

#### ANEXO I

##### Funciones y dependencia en la categoría/plaza

- Centro de trabajo: Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria (BSTC).
- Categoría profesional: Técnico de Grado Medio- Nivel B-9 del VII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Comunidad de Cantabria o categoría análoga equiparable, en base a las funciones desarrolladas por el aspirante.
- Titulación exigida: Diplomado en enfermería o titulación equivalente.
- Dependencia: Dirección del Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria de la FMV.
- Funciones: Las propias de una enfermera de sala de donación de sangre, de la donación tanto en puntos fijos como móviles. Recepción y selección potenciales donantes de sangre y componentes sanguíneos. Atención de enfermería de las reacciones adversas asociadas al proceso de donación de sangre. Realización de todos los procedimientos de enfermería, así como manejo de todo el aparataje utilizado durante el desarrollo de las colectas de sangre intra y extrahospitalarias así como de otros tejidos almacenados en el BSTC. Información y atención a donantes de cualquier tipo de tejido sangre y componentes sanguíneos, leche, etc. Labores de promoción sobre donación de sangre, progenitores hematopoyéticos y otros tejidos de origen humano. Valoración de potenciales donantes de progenitores hematopoyéticos. Otras actividades que sean imprescindibles para el buen funcionamiento y desarrollo del área de donación de sangre y tejidos del Banco de sangre y tejidos de Cantabria.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

## ANEXO II

### Criterios generales de valoración de la FMV en la creación de la lista para la contratación temporal

Para la baremación de las listas de selección de personal temporal de la FMV se seguirán los siguientes criterios generales de valoración:

#### 1. A efectos de la baremación de servicios prestados:

1.1. Para valorar el presente mérito deberá acreditarse documentalmente, debiéndose aportar certificación del empleador (no contrato de trabajo) de la categoría desarrollada con especificación del tiempo trabajado y la duración de la jornada, completa, parcial o reducida. Asimismo, deberá aportarse Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

1.2. Para la asignación de puntos se atenderá al cómputo de meses completos, a razón de treinta días por mes o su parte proporcional.

1.3. Se computarán como tales los períodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en un centro de investigación acreditado de las instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionadas con la categoría, puesto o especialidad a la que se opta, con la misma puntuación que los servicios prestados contemplados para esa categoría.

1.4. Al personal de refuerzos en atención primaria y al personal facultativo de atención especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, se les reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2. El personal de RRHH de la FMV podrá requerir a los aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

3. Si durante el desarrollo de elaboración de esta lista, el personal de RRHH de la FMV tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el proceso, propondrá su exclusión comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

4. La gestión de esta lista se realizará de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio del Gobierno de Cantabria y el artículo 11 del reglamento interno de selección de personal de la FMV.

[2022/4098](#)

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2022-4084** *Orden SAN/15/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de Anestesiología y Reanimación.*

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

"1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del conjunto del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal (artículo 23.1). De otra parte, el art. 23.2 contempla dos supuestos diferentes que permiten la movilidad profesional entre centros:

- a) cuando existan proyectos de gestión compartida.
- b) cuando así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

El primer supuesto -proyectos de gestión compartida- respondería a criterios estructurales de carácter organizativo, a los que también se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

Por el contrario que el segundo supuesto -necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad- se vincularía a situaciones asistenciales de carácter coyuntural.

La presente Orden se inscribe en este segundo supuesto habilitante, propiciado por el déficit de especialistas en Anestesiología y Reanimación y por la dificultad para encontrar profesionales de dicha especialidad para prestar servicios en determinadas zonas geográficas o en dispositivos hospitalarios comarcales. Todo ello provoca problemas de cobertura asistencial de compleja solución y que dificultan una asistencia sanitaria de calidad.

Así las cosas, en el ámbito de la especialidad de Anestesiología y Reanimación en el Hospital Comarcal de Laredo, se viene detectando una escasez de facultativos especialistas disponibles que viene causando problemas asistenciales por la dificultad de dar respuesta con medios propios a la atención continuada en el Hospital Comarcal de Laredo, creando dificultades para poder cubrir la atención continuada en dicha especialidad.

En este sentido, de acuerdo con la memoria justificativa del Servicio Cántabro de Salud, se constata que, desde el mes de junio de 2021, por diversas circunstancias (principalmente exenciones de guardias), el servicio de anestesia y reanimación dispone únicamente de 5 personas para realizar todas las guardias (cada día se realiza una guardia presencial y una localizada con objeto de garantizar la prestación urgente del centro). Dicha falta de profesionales conllevó la suspensión durante tres meses del servicio de atención al parto del área II (junio-septiembre) en 2021. Una vez finalizado el verano, en septiembre se realizó una contratación que palió muy parcialmente el déficit de profesionales. Esta persona contratada rescindió su contrato voluntariamente el 19 de diciembre de 2021.

El servicio se ha prestado hasta abril de 2022 con muchas dificultades, y la situación se ha visto dramáticamente agravada desde esta fecha por dos procesos de I.T. de inicio en el citado mes de abril y que actualmente persisten sin que se espere su resolución a corto plazo. Esto significa que, a día de hoy se disponen de 3 facultativos del Hospital de Laredo para la realización de todas las guardias, resultando esto, materialmente imposible.

Ante esta situación y en preparación de estas medidas coyunturales de respuesta, el 6 de mayo se ha incorporado en comisión de servicios voluntaria un FEA especialista en Anestesiología hasta el 31 de mayo procedente del HUMV. En conclusión, este número de profesionales resulta totalmente insuficiente para la cobertura de guardias habitual (30 de presencia - 30 localizadas) durante el próximo periodo, de modo que se pueda garantizar los servicios y la calidad en la asistencia sanitaria que se presta.

Desde la Dirección del Hospital de Laredo se han buscado profesionales de forma intensiva para que se incorporasen al equipo de forma temporal o permanente, no obteniendo respuesta satisfactoria alguna. Por ejemplo: se ha ofertado la vacante disponible de conformidad con listas de contratación del SCS, se ha publicitado la oferta de empleo en diversos medios; incluida la sociedad de esta especialidad (SEDAR). Además, se ha contactado con otras Comunidades Autónomas (País Vasco, Asturias y Madrid) a través de sus equipos directivos con el fin de localizar profesionales que estuviesen dispuestos a trabajar en el hospital o bien médicos internos residentes a punto de finalizar su formación. También se han realizado varias entrevistas a profesionales que finalmente no han optado por el Hospital de Laredo.

Tras agotar todas las alternativas posibles y ante el riesgo inminente y cierto de falta de profesionales, resulta imperioso y urgente dar una solución a la situación descrita para garantizar la asistencia sanitaria de los pacientes en el Área II, dado que la no cobertura de dichas necesidades asistenciales comprometería gravemente la respuesta clínica del centro.

Esta situación genera la necesidad de aplicar las previsiones del artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 9/2010 con la finalidad de habilitar la prestación de servicios de facultativos especialistas de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo), para así cubrir las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) puedan prestar servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) para la cobertura de las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

### Artículo 2. Asistencia en la especialidad de Anestesiología y Reanimación

La cobertura de necesidades asistenciales se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo de la misma:

a) Los facultativos especialistas de área de Anestesiología y Reanimación del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntariedad a tal efecto.

b) La prestación de servicios se referirá a la atención continuada y tendrá lugar en el siguiente horario, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que resulten necesarias:

- De lunes a viernes de 15:00 a 8:00 horas.
- sábados, domingos y festivos de 8:00 a 8:00 horas.

### Artículo 3. Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de las órdenes de servicio se determinará en función de la necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable, en particular en materia de descansos, vacaciones, permisos y licencias.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

### Comité de Seguimiento

1. Se crea un Comité de Seguimiento con la finalidad de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

2. Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue. Estará integrado por 2 representantes de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, 2 representantes de cada una de las

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

gerencias de atención especializada afectadas, por 1 profesional de cada uno de los servicios afectados y por 1 miembro de cada una de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias. Intervendrá como secretario del Comité, con voz y voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

##### Indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio

1. Los desplazamientos que tengan que producirse al amparo de la presente Orden darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

2. El tiempo de desplazamiento tendrá en todo caso la consideración de tiempo trabajado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia máxima de tres meses.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### Plan de Medidas Estructurales

1. Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de la elaboración de un Plan de Medidas Estructurales que establezca fórmulas que permitan paliar el déficit de personal en las especialidades de difícil cobertura de los hospitales comarcales. A estos efectos, se podrán valorar, entre otros, incentivos en materia de carrera profesional, selección de personal temporal y bidireccionalidad.

2. A estos efectos se constituirá un grupo de trabajo paritario entre la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias.

3. Dicho grupo de trabajo deberá presentar una propuesta para su elevación a la Mesa Sectorial en el plazo de tres meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2022.

El consejero de Sanidad,

Raúl Pesquera Cabezas.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

## ANEXO

### MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN \_\_/2022, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de \_\_\_\_\_ se autoriza a:

D/D<sup>a</sup> (...), con categoría (...), vinculación (temporal /fijo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (...) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en los siguientes términos:

- Actividad:
- Duración:
- Fecha
- Horario:

La presente orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (...) de la Gerencia de (...) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma.

[2022/4084](#)

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2022-4085** *Orden SAN/16/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la Especialidad de Neumología.*

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

"1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del conjunto del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal (artículo 23.1). De otra parte, el art. 23.2 contempla dos supuestos diferentes que permiten la movilidad profesional entre centros:

- a) cuando existan proyectos de gestión compartida.
- b) cuando así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

El primer supuesto -proyectos de gestión compartida- respondería a criterios estructurales de carácter organizativo, a los que también se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

Por el contrario que el segundo supuesto -necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad- se vincularía a situaciones asistenciales de carácter coyuntural.

La presente Orden se inscribe en este segundo supuesto habilitante, propiciado por el déficit de especialistas en Neumología y por la dificultad para encontrar profesionales de dicha especialidad para prestar servicios en determinadas zonas geográficas o en dispositivos hospitalarios comarcales. Todo ello provoca problemas de cobertura asistencial de compleja solución y que dificultan una asistencia sanitaria de calidad.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

Así las cosas, en el ámbito de la especialidad de Neumología en el Hospital Comarcal de Laredo, se viene detectando una escasez de facultativos especialistas disponibles que viene causando problemas asistenciales por la dificultad de dar respuesta con medios propios a una cobertura asistencial adecuada en el Hospital Comarcal de Laredo, En este sentido, de acuerdo con la memoria justificativa del Servicio Cántabro de Salud, la ausencia en esta coyuntura de todos los facultativos de la plantilla orgánica del hospital de Laredo compromete de forma esencial y urgente la atención a la ciudadanía dependiente del área II.

Esta situación genera la necesidad de aplicar las previsiones del artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 9/2010 con la finalidad de habilitar la prestación de servicios de facultativos especialistas de Neumología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo), para así cubrir las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de Neumología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) puedan prestar servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) para la cobertura de las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

### Artículo 2. Asistencia en la especialidad de Neumología.

La cobertura de necesidades asistenciales se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo de la misma:

a) Los facultativos especialistas de área de Neumología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntariedad a tal efecto.

b) La prestación de servicios se referirá a la asistencia sanitaria ordinaria y tendrá lugar en el siguiente horario, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que resulten necesarias:

— De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

### Artículo 3. Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de las órdenes de servicio se determinará en función de la necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable, en particular en materia de descansos, vacaciones, permisos y licencias.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

##### Comité de Seguimiento

1. Se crea un Comité de Seguimiento con la finalidad de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

2. Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue. Estará integrado por 2 representantes de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, 2 representantes de cada una de las gerencias de atención especializada afectadas, por 1 profesional de cada uno de los servicios afectados y por 1 miembro de cada una de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias. Intervendrá como secretario del Comité, con voz y voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

##### Indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio

1. Los desplazamientos que tengan que producirse al amparo de la presente Orden darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

2. El tiempo de desplazamiento tendrá en todo caso la consideración de tiempo trabajado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia máxima de seis meses.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### Plan de Medidas Estructurales

Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de la elaboración del Plan de Medidas Estructurales al que se refiere la Disposición adicional cuarta de la Orden SAN/15/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de anestesiología y reanimación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2022.

El consejero de Sanidad,  
Raúl Pesquera Cabezas.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

ANEXO  
MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN \_\_\_/2022, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de \_\_\_\_\_ se autoriza a:

D/D<sup>a</sup> (...), con categoría (...), vinculación (temporal /fi jo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (...) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en los siguientes términos:

- Actividad:
- Duración:
- Fecha
- Horario:

La presente orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (...) de la Gerencia de (...) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma.

[2022/4085](#)

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

**CVE-2022-4086** *Orden SAN/17/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la Especialidad de Cardiología.*

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

"1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del conjunto del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal (artículo 23.1). De otra parte, el art. 23.2 contempla dos supuestos diferentes que permiten la movilidad profesional entre centros:

- a) cuando existan proyectos de gestión compartida.
- b) cuando así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

El primer supuesto -proyectos de gestión compartida- respondería a criterios estructurales de carácter organizativo, a los que también se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, que, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

Por el contrario que el segundo supuesto -necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad- se vincularía a situaciones asistenciales de carácter coyuntural.

La presente Orden se inscribe en este segundo supuesto habilitante, propiciado por el déficit de especialistas en Cardiología y por la dificultad para encontrar profesionales de dicha especialidad para prestar servicios en determinadas zonas geográficas o en dispositivos hospitalarios comarcales. Todo ello provoca problemas de cobertura asistencial de compleja solución y que dificultan una asistencia sanitaria de calidad.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

Así las cosas, en el ámbito de la especialidad de Cardiología en el Hospital Comarcal de Laredo, se viene detectando una escasez de facultativos especialistas disponibles que viene causando problemas asistenciales por la dificultad de dar respuesta con medios propios a una cobertura asistencial adecuada en el Hospital Comarcal de Laredo. En este sentido, de acuerdo con la memoria justificativa del Servicio Cántabro de Salud, el déficit de profesionales en esta coyuntura ha provocado un aumento de pacientes en espera de ser atendidos en las consultas del hospital, así como de un aumento en la demora media para estas consultas provocando un empeoramiento crítico del servicio a la ciudadanía.

Esta situación genera la necesidad de aplicar las previsiones del artículo 23.2 de la Ley de Cantabria 9/2010 con la finalidad de habilitar la prestación de servicios de facultativos especialistas de Cardiología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo), para así cubrir las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de Cardiología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla) puedan prestar servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) para la cobertura de las necesidades asistenciales de dicho centro sanitario.

### Artículo 2. Asistencia en la especialidad de Cardiología.

La cobertura de necesidades asistenciales se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo de la misma:

a) Los facultativos especialistas de área de Cardiología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará preferentemente con aquellos facultativos que manifiesten su voluntariedad a tal efecto.

b) La prestación de servicios se referirá a la asistencia sanitaria ordinaria y tendrá lugar en el siguiente horario, sin perjuicio de las ulteriores modificaciones que resulten necesarias:

— De lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

### Artículo 3. Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de las órdenes de servicio se determinará en función de la necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable, en particular en materia de descansos, vacaciones, permisos y licencias.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

##### Comité de Seguimiento

1. Se crea un Comité de Seguimiento con la finalidad de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

2. Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue. Estará integrado por 2 representantes de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud, 2 representantes de cada una de las gerencias de atención especializada afectadas, por 1 profesional de cada uno de los servicios afectados y por 1 miembro de cada una de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de personal de Instituciones Sanitarias. Intervendrá como secretario del Comité, con voz y voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

##### Indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio

1. Los desplazamientos que tengan que producirse al amparo de la presente Orden darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

2. El tiempo de desplazamiento tendrá en todo caso la consideración de tiempo trabajado.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

##### Vigencia

La presente Orden tendrá vigencia máxima de seis meses.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

##### Plan de Medidas Estructurales

Lo dispuesto en la presente Orden se entiende sin perjuicio de la elaboración del Plan de Medidas Estructurales al que se refiere la Disposición adicional cuarta de la Orden SAN/15/2022, de 25 de mayo, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de anestesiología y reanimación.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2022.

El consejero de Sanidad,  
Raúl Pesquera Cabezas

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

ANEXO  
MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN \_\_\_/2022, de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud para la cobertura de necesidades asistenciales en el ámbito de la especialidad de \_\_\_\_\_ se autoriza a:

D/D<sup>a</sup> (...), con categoría (...), vinculación (temporal /fi jo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (...) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en los siguientes términos:

- Actividad:
- Duración:
- Fecha
- Horario:

La presente orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (...) de la Gerencia de (...) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma.

[2022/4086](#)

## 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE BAREYO

**CVE-2022-3960** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 3/2022.*

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de mayo de 2022, el expediente de modificación de créditos nº 3 dentro del presupuesto general del ejercicio de 2022, dicho expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Bareyo, 20 de mayo de 2022.

La alcaldesa,  
Ángela Ruiz Herrería.

2022/3960

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2022-4061** *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2022, por la que se convocan ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel para 2022.*

Título: Extracto de la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2022, por la que se convocan ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel para 2022.

Texto: BDNS (Identif.): 628930.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/628930>)

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. Será requisito para la obtención de las ayudas:

— Llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido dicha titularidad ante el fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuera pariente, como máximo, en cuarto grado del mismo. Asimismo, se exceptúan de dicho requisito los supuestos de fuerza mayor.

— No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos solicitantes en quienes concurren algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 12.2 y en el artículo 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Los colmenares abandonados y las colmenas muertas no darán derecho al cobro de ayudas por su titular. Tampoco serán contabilizadas como válidas las colmenas que no indiquen el código de identificación de la explotación, aquellas situadas en asentamientos no inscritos en el Registro de Explotaciones Apícolas de Cantabria ni las que sobrepasen la capacidad máxima autorizada para cada asentamiento registrado.

— Justificar haber realizado al menos un tratamiento al año frente a la varroasis, entre los meses de septiembre y noviembre del año precedente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

— Disponer de un seguro de responsabilidad civil a fecha de solicitud de las ayudas, lo cual deberá ser justificado documentalmente.

— No tendrán derecho a la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas que no hayan efectuado la declaración anual de censo antes del día 1 de marzo del año en curso.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

— Cumplir las previsiones de la normativa apícola en vigor. En concreto, no se contabilizarán como colmenas válidas a efectos del pago aquellas que hayan sido trasladadas en trashumancia a otras Comunidades Autónomas y no haya sido efectuado y notificado debidamente el Programa de Traslados a la Autoridad Competente, con una antelación mínima de una semana al inicio del traslado.

b) Las cooperativas apícolas y organizaciones representativas con personalidad jurídica propia, siempre que sus integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Segundo. Objeto.

Convocar ayudas para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/21/2018, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 84, de 30 de abril de 2018.

Cuarto. Cuantía.

1. Las ayudas convocadas tendrán una dotación económica máxima de 124.000 euros, que serán cofinanciados en un 50% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en virtud de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, un 25% con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y en un 25% con cargo a fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La financiación nacional del gasto que supone la concesión de estas ayudas, se realizará en el ejercicio 2022 con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 05.04.412 B.771 y 05.04.412 B.782, recogidas en la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022, con un importe total máximo de sesenta mil euros (60.000 €) y dos mil euros (2.000 €), respectivamente.

2. La cuantía individual de la ayuda no podrá superar el gasto efectivamente ejecutado y se fijará en función de la clasificación de explotaciones apícolas establecida en el artículo 2.g) del Decreto 87/2007, de 19 de julio, de ordenación de las explotaciones apícolas en Cantabria, con los siguientes límites máximos:

- a) Explotación de autoconsumo: 600 euros.
- b) Explotación no profesional: 3.000 euros.
- c) Explotación profesional: 18.000 euros.
- d) Agrupaciones de apicultores de, al menos, tres explotaciones apícolas profesionales: 40.000 euros.

3. Se considerarán subvencionables las actividades e inversiones efectuadas por los solicitantes desde el 1 de agosto del año precedente al de la convocatoria de las ayudas hasta el 31 de julio del año en curso.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 26

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). Éstas se cumplimentarán conforme al modelo del Anexo I.

Santander, 24 de mayo de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2022/4061](#)